



Asesoría Legal

San José, Lunes 20 de Febrero de 2023
AL 0198 - 2023

**Señor
Herbert Wolf Bebout
La Teta SRL**

Estimado Señor:

Se procede a atender consulta planteada por Usted, mediante correo electrónico, mismo que fue remitido por el Departamento de Gestión y Asesoría Turística a esta Asesoría Legal, el pasado 16 de Febrero del año en curso y en el cual básicamente nos solicita indicar el fundamento legal para que el Instituto Costarricense de Turismo desde la promulgación del Decreto Ejecutivo N° DE 41370 – MEIC- TUR del 19 de Julio del 2018, publicado en el Alcance N° 203 de la Gaceta N° 228, del 07 de diciembre del 2018 no otorgue DT a los Centros de Diversión Nocturna, modalidad bar. Lo anterior, nos indica que tiene especial relevancia para Usted, en su condición de apoderado de la sociedad La Teta SRL, cédula jurídica número 3 102 815495, propietaria del Bar La Teta.

En este sentido, una vez analizados los términos de su consulta y de conformidad con la legislación vigente aplicable, se procede de inmediato a indicar lo siguiente:

I.- El Instituto Costarricense de Turismo, como ente público de carácter estatal, al igual que todas las Instituciones del Estado, se encuentra sometido al Ordenamiento Jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos para los que se encuentre expresamente autorizado. Lo anterior es lo que se define como Principio de Legalidad y se encuentra contemplado en el artículo 11 de nuestra Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública.

En este sentido resulta útil traer a colación lo establecido en el inciso 2 del artículo 11 de la Ley General de Administración Pública que literalmente reza:

“ 2 . Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, (...)”

Asesoría Legal

II.- Así las cosas, todas las actuaciones del Instituto Costarricense de Turismo, están sujetas a la existencia de una norma escrita previa que le autorice su accionar. En el caso de la declaratoria turística; es el Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas, reformado mediante el Decreto Ejecutivo N° DE 43097- MEIC- TUR, publicado en el Alcance N° 209, Gaceta N° 199, del Viernes 15 de Octubre del 2021, la norma que habilita o faculta a la Institución, para otorgar la declaratoria turística respecto de aquellas actividades expresamente definidas en dicho Reglamento.

III.- Dentro de este orden de ideas, la actividad de Centros de Diversión Nocturna en la modalidad de Bar, no es una de las actividades sujeta a la declaratoria turística. Por lo tanto, el ICT no se encuentra autorizado para dar trámite y finalmente otorgar la declaratoria turística, a una actividad de esta naturaleza (bar) y cualquier actuación de las Autoridades y / o de sus funcionarios, como depositarios de la autoridad, sería una clara violación al Principio de Legalidad, contemplado como analizamos, en el Ordenamiento Legal (artículo 11 de la Ley General de Administración Pública y Constitucional (artículo 11) de nuestro país, lo cual podría acarrear incluso, responsabilidad penal a los funcionarios.

IV.- En virtud de lo expuesto, es el criterio de la Asesoría Legal que lleva razón el Departamento de Gestión y Asesoría Turística en las actuaciones de los funcionarios Tatiana Mora, encargada de ventanilla Única y de Walter Monge, jefatura de ese Departamento, cuando le indicaron que el Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas vigente, ya no contempla dentro de las actividades sujetas a la declaratoria turística, la actividad de bares y que por lo tanto no podrían dar trámite a una solicitud en este sentido.

Atentamente,

Lic. José Francisco Coto Meza, MSc
Asesor Legal, ICT
NI. 0210

Roxana Rodríguez Araya
Abogada Analista

CC *Walter Monge Edwards, Jefe Dpto Gestión y Asesoría Turística*